



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de TRANSPARENCIA

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia

023/19

Ciudad de México, a 07 de mayo de 2019

En la Ciudad de México, reunidos en las oficinas de Bancomext a las 13:00 horas del día 07 de mayo de 2019, el Maestro Jairo Orlando Perilla Camelo, Titular del Órgano Interno de Control en Bancomext y el Licenciado Isaac Armando Fesh Quiroga, Director de Jurídico Contencioso y Corporativo, en su carácter de Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia en Bancomext, para revisar y en su caso confirmar la clasificación de la información que en este acto se somete a su consideración, de acuerdo con lo que a continuación se expone.

Con relación a la solicitud con número de folio **0630500007919** recibida a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el día 25 de abril de 2019, en los términos que a continuación se copian del requerimiento original:

0630500007919: *"Lista de beneficiarios del programa de créditos Bancomext para el SECTOR INDUSTRIA MAQUILADORA / DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA INDUSTRIAL del año 2016 a la fecha.*

Otros datos para facilitar su localización: <https://www.bancomext.com/en/sector/maquila-companies-and-industrial-facilities/> específicamente de este programa" (SIC.)

Una vez turnada al área administrativa en la que pudiera obrar la información, la Dirección General Adjunta de Banca de Empresas a través de su Subdirector de Coordinación Regional, indicó *"... al respecto le comentamos que la información solicitada tiene el carácter de CONFIDENCIAL, por ser información amparada por el secreto bancario, conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en el sentido de que la información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la misma ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.*

Lo anterior, en el entendido que los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

Asimismo, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello." (SIC)

Por lo antes expresado y obrando constancia de la respuesta brindada por el área arriba señalada, este Comité:

CONFIRMA la clasificación total de la información, toda vez se trata de información amparada por el secreto bancario, con fundamento en el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito.



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de TRANSPARENCIA

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia

023/19

Ciudad de México, a 07 de mayo de 2019

En tal virtud y de acuerdo a lo previsto en los artículos 65 fracción II y 140 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité resuelve lo siguiente:

PRIMERO. –CONFIRMA la clasificación total de la información solicitada, pues la misma posee el carácter de CONFIDENCIAL, por tratarse de información protegida por el secreto bancario de acuerdo con el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito.

SEGUNDO. - Notifíquese esta resolución al solicitante, haciéndole saber que puede interponer el recurso de revisión a que hace referencia el artículo 147 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo resuelven:

Mtro. Jairo Orlando Perilla Camelo
Titular del Órgano Interno de Control en
Bancomext

Lic. Isaac Armando Fesh Quiroga
Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia